

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO ORDEN FORAL, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE REGULA EL ALMACENAMIENTO CONJUNTO DE MATERIALES VEGETALES DE REPRODUCCIÓN Y VEGETALES DESTINADOS A OTROS USOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

a) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

Los artículos 32.- Almacenamiento y 61 b.- Infracciones graves de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, sancionan el almacenamiento conjunto de semillas y materiales no destinados a reproducción, en un mismo almacén, aunque lo permite con autorización de la autoridad competente, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Por la naturaleza de la actividad, que en primera instancia produce semillas, y en segunda alimentos, se entiende que esta condición se establece con el fin de reducir los riesgos de contaminar la cadena alimentaria con sustancias indeseadas presentes en estos insumos.

Teniendo en cuenta que estos riesgos indeseados son ciertos en cuanto que pueda haber una intencionalidad, pero que son previsibles y evitables cuando se deben a descuidos, procede en este último caso regular unas prácticas que los minimicen a niveles aceptables, posibilidad que contempla la propia Ley.

La actividad de las entidades de producción de semilla se realiza en Navarra mayoritariamente por cooperativas que principalmente se dedican a la producción de materias primas alimentarias, y en el natural y rutinario discurrir de su actividad pueden llegar a infringir el artículo 32 citado, sin intención ni riesgo de incumplir la Ley 30/2006 de 26 de julio, ni la normativa de seguridad alimentaria.

Se ha observado la necesidad de facilitar a agricultores y empresas el desempeño de la actividad habitual, dando seguridad jurídica a sus actividades normales, garantizando en cualquier caso la seguridad alimentaria y el respeto a los derechos del obtentor de semillas.

Procede, por tanto, regular reglamentariamente las condiciones, dentro de la normalidad en las que pueden almacenarse materiales de reproducción vegetal y los destinados a otros usos.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Actualmente en su legítima actividad, las entidades de producción pueden estar incurriendo en irregularidades respecto de la legislación de protección de las obtenciones vegetales, sin ánimo ni riesgo para los derechos del obtentor y la salud pública, actuando correctamente según las normas del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Objetivos de la norma

Dar seguridad jurídica a la actividad de empresas dedicadas a la producción de materias primas conjuntamente con la producción de material de multiplicación vegetal, lo que se posibilita en la redacción de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las posibles alternativas pasan por la modificación de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, lo que requiere del consenso entre Comunidades Autónomas, sectores económicos afectados, y Administración Central, todo ello sin contravenir la normativa europea de protección y la seguridad alimentaria, lo que sería un proceso de varios años y de final incierto. Es más sencillo desarrollar para Navarra normas de almacenamiento conjunto, de inmediata entrada en vigor.

Consistirían en establecer distancias entre estos materiales, en función de su propia naturaleza, de los envases en que se confinan, todo ello reforzado con instrucciones claras de identificación, que se concretarán posteriormente en el proyecto de Orden Foral.